



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **diecinueve de junio de dos mil veinte**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 600**, literalmente dice:

Visto expediente **núm. 177SE/2017** de la Dirección General de Contratación sobre la **ratificación de decreto de Alcaldía de fecha 11-6-2020 relativa a la 1ª prórroga y 2ª modificación del contrato servicios programa atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en riesgo social**, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:** Ratificar el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 11 de junio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

**DECRETO**

*1º El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, por delegación de la Junta de Gobierno Local, adoptó con fecha 5 de abril de 2017 mediante Resolución nº 79R/2017, la adjudicación del contrato relativo al programa de atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en situación de riesgo social a la entidad **ALDEAS INFANTILES SOS** formalizándose el 7 de junio de 2018, con entrada en vigor el día 11 de junio de 2018.*

*2º La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2019, acordó la primera modificación del contrato como consecuencia del incremento de la demanda de usuarios, por un importe anual de 36.000 € IVA exento para los presupuestos de los ejercicios 2019 y 2020. En este acuerdo ya se indicaba que: "Asimismo si se aprobara la prórroga del contrato, deberá aprobarse en su caso la modificación que corresponda."*

*3º.- Según el pliego de cláusulas administrativas particulares en el apartado cuarto del Anexo I: "El contrato tiene una duración inicial de dos años a contar desde el día 11 de junio de 2018, que será la fecha de efectos del presente contrato, según el informe del Director General de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad de 28 de mayo de 2018, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, y en los plazos que las mismas determinen en cada caso, antes de la finalización del plazo inicial de dos años, anualmente, por DOS ANUALIDADES, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas **no podrá exceder de cuatro años.**"*

*4º Se recibió con fecha de 4 de marzo de 2020 informe elaborado por la Trabajadora Social con el visto bueno del Jefe del Servicio de Promoción Comunitaria e Inclusión Social de la Concejalía de Derechos Sociales, relativo a la solicitud de **prórroga***



del contrato de referencia. Asimismo con fecha de 4 de mayo de 2020 se recibió un segundo informe, con el visto bueno del Teniente de Alcalde Concejal de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, donde se planteaba la **prórroga** del contrato con efectos del 11 de junio de 2020 a 11 de junio de 2021, junto con la **modificación al alza** correspondiente, por el mantenimiento de las necesidades surgidas durante los anteriores periodos del contrato, desde los diferentes Centros de Servicios Sociales Comunitarios y Equipos de Tratamiento Familiar, sumado a las necesidades surgidas en la actualidad con un previsible efecto a largo plazo, que hacía necesario el mantenimiento del presupuesto total en 156.000 € (120.000 € de precio primitivo del contrato más 36.000 € de la modificación).

En relación con esta propuesta se elaboró el correspondiente informe de Contratación con el visto bueno por parte del Director General de Contratación y del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 13 de mayo de 2020. A continuación, se dio traslado de toda la documentación a la Intervención Municipal con el objeto de que se realizara la correspondiente reserva de crédito, cosa que no pudo realizarse por falta de consignación presupuestaria, por lo que esta propuesta de prórroga y modificación al alza del contrato no fue objeto de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

5º Con fecha de 1 de junio de 2020 se recibe un nuevo informe elaborado por la Directora Técnica de Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad con el conforme del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, donde se plantea la **prórroga** por un año y la **modificación a la baja del contrato**, debido a que durante el periodo del Estado de Alarma este contrato no es objeto de suspensión, sino que continua su ejecución de forma telemática, por lo que se considera que la finalidad del contrato no llega a cumplirse en su integridad mediante esta modalidad de ejecución y, teniendo en consideración la necesidad de mantener el distanciamiento social, se hace preciso modificar ahora a la baja el contrato citado, en orden a adaptar el objeto del mismo a las necesidades de la Administración y en aras a preservar el interés público en general.

6º Se ha dado audiencia a la empresa adjudicataria como se acredita en el escrito de la empresa adjudicataria, ALDEAS INFANTILES SOS.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

En relación con la **prórroga**, el artículo 23 del TRLCSP indica

"1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga."*

*También el artículo 303 del TRLCSP establece " 1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente."*

*En cuanto a la **modificación** planteada, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, donde señala:*

*"Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.*

*A estos efectos, los supuestos en los que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas."*

*En este sentido tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como la estipulación duodécima del contrato, recogen de forma explícita los supuestos de modificación de contrato, estableciendo que " El Ayuntamiento de Granada podrá modificar el contrato, debido a necesidades nuevas, horario de las actividades, número de asistentes por actividad, u otras causas organizativas de conformidad con lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, con un margen del 30%, no teniendo la adjudicataria, derecho a indemnización alguna.*

*Procedimiento: conforme a lo señalado en el artículo 211 del TRLCSP."*

*Asimismo el artículo 108 del TRLCSP indica que "1. En el caso previsto en el artículo 106 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos.*



2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos."

En cuanto al procedimiento para la modificación del contrato, considerando la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía que señala, " ... será de aplicación esta última ley (haciendo referencia a la que en el momento de la solicitud de dictamen) **en relación con el procedimiento** que ha de seguirse para llevar a efecto la interpretación del contrato, quedando justificada la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo ... " será de aplicación lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al procedimiento de ejercicio en el que se señala:

"1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

(...) 3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos."

Siguiendo el criterio del Consejo Consultivo de Andalucía, el artículo 207 de la LCSP, establece que deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación (plataforma de contratación del Estado) en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

También el RD 1098/2001 de 12 de octubre en su artículo 97, establece que respecto a las incidencias que surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente administrativo contradictorio que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos caso en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso de la Asesoría jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

El artículo 102 de la citada disposición reglamentaria señala, que: Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia al contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

CONCLUSIONES

**Primero.- En relación con la prórroga planteada, el contrato suscrito en su cláusula tercera recoge: "El contrato tiene una duración inicial de dos años a contar desde el día 11 de junio de 2018, que será la fecha de efectos del presente contrato, según el informe del Director General de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad de 28 de mayo de 2018, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, y en los plazos que las mismas determinen en cada caso, antes de la finalización del plazo inicial de dos años, anualmente, por DOS ANUALIDADES anualidad, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de cuatro años."**

Se hace precisa la determinación de la naturaleza jurídica de las prórrogas de los contratos. En el Informe 2/98, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, ante la consulta concreta de si las prórrogas de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, constituyen modificaciones en sentido estricto, concluye "Que la prórroga de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, regulada por el artículo 199.1 de la LCAP (actual 198.1 del TRLCAP) supone una modificación de los términos en que se celebró el contrato, **si bien se trata de una modificación convencional o por mutuo acuerdo de las partes a la que no resultarán de aplicación todos los preceptos que la LCAP dedica a las modificaciones contractuales que la Administración puede imponer unilateralmente al contratista, por razones de interés público y basadas en necesidades nuevas o causas imprevistas al programar el contrato.**

Una vez determinado el concepto de prórroga y fijados sus límites de duración y su naturaleza jurídica, la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 14 de octubre de 2003 señala que, entre los requisitos esenciales que han de darse en la tramitación de las prórrogas de los contratos, y que serán objeto de comprobación por los Interventores Delegados en el ejercicio de su función interventora, podemos enumerar los siguientes:

- **Que la prórroga se encuentre prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación (artículos 67 TRLCAP y 67 e) RGLCAP).**

- **Que el contrato que se pretende prorrogar se encuentre vigente, puesto que si se ha extinguido el vínculo obligacional por vencimiento del término, jurídicamente no tiene cabida acuerdo de prórroga alguno.**



**- Que no se superen los límites de duración previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**

*Hay que significar que tal y como ya se puso de manifiesto en informe de esta Intervención General de fecha 28 de enero de 2003, y dado que la prórroga de los contratos no supone una nueva relación jurídica contractual, ni una nueva adjudicación, sino que nos encontramos ante un tipo especial de modificación del contrato que se perfeccionó en el momento de la adjudicación inicial, no resulta exigible documentación acreditativa de la capacidad de obrar, solvencia o clasificación en su caso, ni documentos que justifiquen que no se está incurrido en una de las prohibiciones que para contratar aparecen recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, ya que dichos requisitos se acreditaron en el momento de la presentación de la documentación aportada, junto a su proposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 del citado texto legal, y con carácter previo a la adjudicación del contrato.*

(...)

**Segundo.-** *Se incorpora en el expediente informe de la Directora Técnica de Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad con el conforme del Teniente de Alcalde Concejal de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, en el que se indica la necesidad de aprobar una primera prórroga del contrato, con efectos hasta el 11 de junio de 2021. Se acompaña el escrito de aceptación de la adjudicataria.*

**Tercero.-** *La modificación está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el artículo 106 del TRLCSP, advirtiéndose expresamente de esta posibilidad y detallando de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podría hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que podían acordarse, permitiendo a sus licitadores su valoración a efectos de formular su oferta, no alterando las condiciones esenciales de la contratación.*

**Cuarto.-** *En el informe señalado se propone una disminución del precio primitivo del contrato en un importe anual de 85.200 €, con una modificación a la baja por un importe de 34.800 € para el año 2020.*

*La cláusula de modificación del contrato establece que: "El Ayuntamiento de Granada podrá modificar el contrato, debido a necesidades nuevas, horario de las actividades, número de asistentes por actividad, u otras causas organizativas de conformidad con lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, con un margen del 30%, no teniendo la adjudicataria, derecho a indemnización alguna."*

*En relación con el concepto (precio primitivo del contrato) la Dirección General de Contratación ya aclaró mediante informe de 21 de enero de 2019, que el precio primitivo del contrato en la modificación es el precio de adjudicación del contrato, esto es, se considera conforme a la oferta realizada por el adjudicatario, salvo en aquellos casos en que la baja se realiza sobre precios unitarios y se contempla en las estipulaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares que se pueda agotar el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, en cuyo caso, siendo necesaria la modificación, el límite no estará en el precio de adjudicación, sino en el importe del presupuesto aprobado.*





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Así a la vista de la documentación contractual, la modificación máxima posible para todo el contrato sería de 144.000 €, teniendo en cuenta que el presupuesto para el total del contrato, es de 480.000 € (dado que el precio de licitación es de 120.000 euros/ anuales (IVA exento) y la duración posible del contrato 4 años), por lo que la reducción que supone la modificación planteada de 34.800, (IVA exento) representa un 7,25 % del precio primitivo del contrato.*

*En este punto hay que tener en cuenta que ya se aprobó una primera modificación por la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de diciembre de 2019, con un aumento de 72.000 €, IVA exento, para los presupuestos de los ejercicios 2019 y 2020 con un porcentaje del 15%.*

*Lo que se pretende ahora es disminuir el importe del contrato en un 7,25 %, por lo que debemos partir para su cálculo de la cuantía del importe primitivo inicial y no del modificado, siendo esta modificación posible siempre que esta disminución no supere el 30% permitido en la cláusula modificatoria del contrato, sin importar si anteriormente ha habido modificaciones al alza que sumadas a esta superen ese 30%.*

*En apoyo de lo expuesto en el párrafo anterior la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía Informe 6/2015 de 16 de diciembre de 2015 expone lo siguiente: En este sentido se pronunció el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de junio de 1966 al señalar: “el haber impuesto realizar por la Administración demandada unidades de obra prevista en el proyecto, en número superior al fijado, como también el haber dejado de abonar, en cambio, otras previstas pero no ejecutadas, pues toda esa variante de ejecución de unidades de obra, en más o menos de las presupuestadas, mientras sus diferencias, no sus sumas, como erróneamente pretende la actora, no excedan del 20 por ciento de la obra contratada... son modificaciones perfectamente viables”. Esta interpretación también ha sido avalada por la Junta Consultiva de Contratación en el Informe 28/1971, de 23 de julio, al señalar que “para apreciar la cuantía de un acuerdo de modificación de contrato de obras no pueden tomarse en consideración de modo singular los aumentos o las disminuciones que origine en las unidades del proyecto, sino el resultado combinado de ambas, en función del precio del contrato adjudicado”. En análogos términos se han pronunciado los dictámenes del Consejo de Estado, de 23 de enero y 29 de julio de 1992”.*

*No resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la misma está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y supone una cuantía inferior a 6.000.000 euros.*

**Tercero.-** *Al considerar que es de aplicación la LCSP a las cuestiones de índole procedimental de las modificaciones contractuales vigentes en el momento de incoación del procedimiento correspondiente, debe procederse en este caso conforme a lo previsto en el artículo 207:*

*"Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación*



*armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación."*

**Cuarto.-** *Se ha dado audiencia al contratista, como se acredita en escrito presentado por la adjudicataria en el que consta la aceptación de la modificación planteada.*

**Quinto.-** *El expediente queda sujeto a la fiscalización del Interventor General Municipal.*

*A la vista de lo expuesto, se considera conforme a derecho la prórroga y modificación del contrato que, habrá de ser sometido preceptivamente, a la consideración del Titular de la Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*

*Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado.*

*Informado favorablemente por el Titular de la Asesoría Jurídica, podrá ser sometido a aprobación por el órgano de contratación conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP, previa fiscalización del mismo por la Intervención General Municipal de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

*En definitiva, es conforme a Derecho:*

**PRIMERO.-** *Acordar la primera prórroga del contrato de servicios relativo al programa de atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en situación de riesgo social, adjudicado a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS, para el periodo que va del 11 de junio de 2020, con efectos a partir del día siguiente, hasta el 11 de junio de 2021.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar la segunda modificación del contrato de servicios relativo al programa de atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en situación*





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

*de riesgo social, adjudicado a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS, reduciendo el precio primitivo del contrato en 34.800 euros (IVA exento) para el ejercicio 2020.*

**TERCERO.-** *Aprobar el gasto de 85.200 euros (IVA exento) para esta prórroga una vez deducido al precio primitivo el importe de la modificación con cargo a la aplicación presupuestaria 0403 23103 2270631 denominada "Intervención Social Infancia", con la siguiente distribución:*

- presupuesto 2020 (de 11 de junio a 31 de diciembre de 2020): 42.600 euros.
- presupuesto 2021 (de 1 de enero a 11 de junio de 2021): 42.600 euros.

**CUARTO.-** *Constituir nueva garantía por valor de 4.260 euros correspondiente al 5 % del importe de la prórroga y de la modificación aprobada. Devolver la garantía constituida por valor de 6.000 euros, según resulta de la carta de pago número de documento contable 320180004699, de fecha 04/04/2018, así como la de 1.800 euros, según resulta de la carta de pago número de documento contable 32020000149, de fecha 10/01/2020, para que lo deberá pasar por Intervención con los originales de la carta de pago.*

**QUINTO -** *Proceder a la publicación de un anuncio de la modificación en el perfil de contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación, que deberá ir acompañado de los informes que constan en el expediente*

**SEXTO.-** *Formalizar la presente modificación."*

*A la vista de lo anteriormente expuesto, y emitido informe de la Interventora Adjunta de fecha 10 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,*

**DISPONGO:**

**PRIMERO.-** *Acordar la primera prórroga del contrato de servicios relativo al programa de atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en situación de riesgo social, adjudicado a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS, para el periodo que va del 11 de junio de 2020, con efectos a partir del día siguiente, hasta el 11 de junio de 2021.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar la segunda modificación del contrato de servicios relativo al programa de atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en situación de riesgo social, adjudicado a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS, reduciendo el precio primitivo del contrato en 34.800 euros (IVA exento) para el ejercicio 2020.*



**TERCERO.- Aprobar el gasto de 85.200 euros (IVA exento) para esta prórroga una vez deducido al precio primitivo el importe de la modificación con cargo a la aplicación presupuestaria 0403 23103 2270631 denominada "Intervención Social Infancia", con la siguiente distribución:**

- presupuesto 2020 (de 11 de junio a 31 de diciembre de 2020): 42.600 euros.
- presupuesto 2021 (de 1 de enero a 11 de junio de 2021): 42.600 euros.

**CUARTO.- Constituir nueva garantía por valor de 4.260 euros correspondiente al 5 % del importe de la prórroga y de la modificación aprobada. Devolver la garantía constituida por valor de 6.000 euros, según resulta de la carta de pago número de documento contable 320180004699, de fecha 04/04/2018, así como la de 1.800 euros, según resulta de la carta de pago número de documento contable 32020000149, de fecha 10/01/2020, para que lo deberá pasar por Intervención con los originales de la carta de pago.**

**QUINTO - Proceder a la publicación de un anuncio de la modificación en el perfil de contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación, que deberá ir acompañado de los informes que constan en el expediente**

**SEXO.- Formalizar la presente modificación.**

**SÉPTIMO.- Dar cuenta de este Decreto para su ratificación a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre."**

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**  
**EL CONCEJAL-SECRETARIO**  
**DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

